



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., jueves 12 de octubre de 2023

Expediente:	11001333502620190019100
Demandante:	Olga Lucia Cabrera Ordoñez
Apoderado:	Daniel Sánchez Torres danielsancheztorres@gmail.com
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; margarita.ostau@fiscalia.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

En este orden de ideas, este despacho avocará conocimiento del presente asunto y continuará con el trámite procesal correspondiente a la etapa en la que se encuentra el expediente arriba referenciado. en cuenta que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado parcialmente por la ley 2080 del 25 de enero de 2021, ingresando el expediente al despacho el mes de febrero de 2023.

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado de la demandante, en el que solicita la aclaración/corrección de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022, ver expediente digital archivo No 11Sentecia, en lo referente a la corrección del oficio No 2017310080931 del 28 de diciembre de 2018, toda vez que por error involuntario tanto en la parte motiva como en la resolutive, se indicaba que el número del acto administrativo al que se le declaro la nulidad, es el 2017310080931 del 28 de diciembre de 2018, sien embargo el numero correcto contiene tres (03) ceros, es decir el correcto es: Oficio No

20173100080931 del 28 de diciembre de 2018, como realmente se evidenciar en el archivo digital No 01EXPEDIENTE pag 21. dentro del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho advierte que si se incurrió en un error involuntario en la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022 y corresponde entonces realizar el estudio de la corrección de providencias.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial de la señora Olga Lucia Cabrera Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.902, interpuso demandada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en la que solicitó como pretensiones, se inaplique por inconstitucional, las expresiones “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud” del artículo 1° del Decreto 382 de 2013.

Igualmente, reclamó se declare la nulidad del Oficio No 20173100080931 del 28 de diciembre de 2018, expedido por Jefe de Departamento de Administración de Personal (E), mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial con factores salariales, imputables a las prestaciones sociales de la demandante; finalmente, solicita que se declare la configuración y nulidad del acto ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo por parte de la Fiscalía General de la Nación, al no contestar un recurso de apelación contra la resolución anterior.

Mediante sentencia anticipada, proferida el 19 de agosto de 2022 y notificada el 22 de agosto de la misma anualidad, se accedieron a las pretensiones de la demanda ver archivo digital No 12NotificacionSentencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el sub examine se incurrió en un error de digitación en la parte motiva y resolutive de la sentencia, se indicaba que el número del acto administrativo al que se le declaro la nulidad, es el 2017310080931 del 28 de diciembre de 2018, sin embargo, el número correcto contiene tres (03) ceros, es decir el correcto es: Oficio No 20173100080931 del 28 de diciembre de 2018, como realmente se evidenciar en el archivo digital No 01EXPEDIENTE pag 21. dentro del expediente digital.

El artículo 286 del Código General del Proceso, regula la corrección de errores en las providencias judiciales, así:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden, en aplicación de la norma antes transcrita, lo cual es posible en virtud de la remisión prevista en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la parte resolutive del presente proveído se corregirá el numeral quinto (5) de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022, el cual dispuso:

“QUINTO: DECLARAR la nulidad del oficio 20173100080931 del 28 de diciembre de 2018, así como del acto presunto negativo producto del recurso de azadada señalado en el ordinal anterior, en los términos indicados en esta sentencia”

Y en su defecto, quedara de la siguiente manera:

“QUINTO: DECLARAR la nulidad del oficio 201731**000**80931 del 28 de diciembre de 2018, así como del acto presunto negativo producto del recurso de azadada señalado en el ordinal anterior, en los términos indicados en esta sentencia”

Con la anterior decisión se entiende resuelta la petición formulada por el apoderado de la demandante.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se corrige el numeral quinto (05) de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022. En consecuencia, queda de la siguiente manera:

“QUINTO: DECLARAR la nulidad del oficio 201731**000**80931 del 28 de diciembre de 2018, así como del acto presunto negativo producto del recurso de azadada señalado en el ordinal anterior, en los términos indicados en esta sentencia”

TERCERO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/Hair M